

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3803/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de junio de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123001326
Solicitud	El solicitante requirió información relativa al formato en excel del artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se pueda consultar las versiones públicas de los contratos de su personal contratado.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta el día 25 de mayo de 2023	
Recurso	Impugna la ampliación realizada por el sujeto obligado	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedente, recurso.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3803/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 12 de mayo de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123001326; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

“Solicito el formato en excel del artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde se pueda consultar las versiones públicas de los contratos de su personal contratado en la vertiente que enmarca dicha fracción.” (Sic)

II. Respuesta. En fecha 25 de mayo de 2023, el sujeto obligado realizó una ampliación del plazo, asimismo el mismo día emitió respuesta.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). En fecha 29 de mayo de 2023, la persona recurrente derivado de la respuesta del sujeto obligado, interpuso su recurso de revisión señalando lo siguiente:

“La Alcaldía de Coyoacan solicita una ampliación de plazo derivado de la solicitud de información consistente en el formato del Artículo 121 fracción XII, sin fundamenta no motivar dicha ampliación, se anexa respuesta de la Alcaldía. Ahora bien, en su página Institucional <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/2022/121.html>, no se encuentran las anualidades separadas, ya que al revisar algún formato de las obligaciones de Transparencia solo descarga de 2022. Derivado lo anterior, la Alcaldía de Coyoacan solicita una ampliación referente a una obligación que señala la Ley de Transparencia Local y los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...) Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes: (...) II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos; " En consecuencia, solicita una ampliación de información que debe ser pública sin motivar ni fundamenta adecuadamente ciba ampliación, por lo que solicito no se me niegue la información.”
(Sic)

IV. Turno. El 29 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3803/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

V. Desistimiento de la parte recurrente. El día 29 de mayo de 2023, se recibió a través del correo electrónico de la unidad de correspondencia de recurso de revisión de este Instituto, un correo electrónico suscrito por la persona recurrente en donde señala desistirse de forma expresa del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.3803/2023, en contra de la Alcaldía Coyoacán.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.¹

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234² de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por los siguientes hechos:

- La persona recurrente ingreso su solicitud de información el día 12 de mayo de 2023.

² **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

- El sujeto obligado emitió respuesta el día 25 de mayo de 2023.
- El recurrente ingresa su recurso de revisión el día 29 de mayo de 2023.

Con fecha **29 de mayo de 2023**, se recibió a través del correo electrónico de la unidad de correspondencia de recurso de revisión de este Instituto, un correo electrónico suscrito por la persona recurrente en donde señala desistirse de forma expresa del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.3803/2023**, en contra de la Alcaldía Coyoacán, mismo que expone lo siguiente:

De: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 9:55
Para: Alejandra Calderón Guerra <alejandra.calderon@infocdmx.org.mx>
Cc: Brenda Trujillo Velázquez <brenda.trujillo@infocdmx.org.mx>
Asunto: RV: Desistimiento de recurso de revisión

FOLIO DE RECEPCIÓN: 0003215



Cindy Mayte Torres Moncada
Unidad de Correspondencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De: [REDACTED]
Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 17:33
Para: Revisión Recurso <recursoderevision@infocdmx.org.mx>
Asunto: Desistimiento de recurso de revisión

No suele recibir correos electrónicos de goyo_krauser@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes, había interpuesto recurso de revisión hace unos momentos, pero no me había percatado que el sujeto obligado si me había mandado la respuesta, por lo cual quiero desistirme del Recurso de Revisión que interpuse.

El sujeto Obligado es la Alcaldía Coyoacán derivado de la solicitud de información 092074123001326, la cual solicite el formato de la fracción XII, las cuales adjunto para dar por acreditado que si dieron cumplimiento con la información solicitada.

En ese sentido, se le solicita se haga caso omiso al recurso de revisión Instaurado por mi persona [REDACTED]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

En consecuencia, este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...”

En conclusión, lo señalado por el particular en su recurso de revisión **no recae en alguna causal de procedencia del recurso**, dado que no se inconforma de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, sino que dirige su reclamo a la ampliación del plazo, por parte del sujeto obligado, para la emisión de la respuesta, respuesta que por su dicho ya obtuvo.

Expuesto lo anterior, **no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desechamiento, por lo tanto, este Instituto.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3803/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**